	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 1
	Macro proceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	OFICIO	Vigencia	23/11/2021

D.O.J.C 0421

Tunja, 14 de agosto de 2024

Señores

GERENTES BANCOS: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BANCAMÍA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO BTG PACTUAL COLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO CONTACTAR S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BAN100 S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A. BIC, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO SERFINANZA S.A. (ANTES SERFINANZA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), MIBANCO, LULO BANK S.A., BANCO UNIÓN.

REF: Solicitud Embargo Proceso Coactivo 2430-2018.

Cordial Saludo,

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 31 de julio de 2024, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que este Despacho **DECRETÓ** el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas bancarias corrientes o de ahorro y de cualquier otro título bancario **EMBARGABLE**, cuyo titular sea el Señor **LUIS ANTONIO RIAÑO RIAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.765.934**.,

La consignación de los mismos, debe efectuarse al Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales No. 150019196155 y el comprobante de consignación se debe allegar a la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en la ciudad de Tunja, en la carrera 7 No. 17-60 piso tercero, o al correo electrónico coactiva@cgb.gov.co, y/o WhatsApp 3102034929 dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Debe limitarse la medida cautelar en la suma total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.675.142) M/CTE.**

Deberá atenderse las advertencias legales que establece Art. 593 Numeral 10 del C.G.P. y los límites de inembargabilidad y bienes inembargables (Art. 594íbid).

De corresponder alguna de esta cuenta a la CUENTA DE NÓMINA donde a la parte afectada le depositen su salario, absténgase de afectarla e informe a este Despacho.

Cordialmente,


TITO ALEJANDRO CASTELLANOS LAÍTON
Director Operativo de Jurisdicción Coactiva (E)

Proyectó: Martha Hernández Cáceres – Profesional Universitario

Revisó: Tito Alejandro Castellanos Laíton – Director Operativo Jurisdicción Coactiva

Aprobó: Tito Alejandro Castellanos Laíton – Director Operativo Jurisdicción Coactiva


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

Teléfono fijo: 608 7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	MISIONAL	Código	CGF-AJ-2
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	2011-2021

AUTO 203
(14 de agosto de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES- EMBARGO CUENTAS BANCARIAS

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 2430-2018
DE: CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ
CONTRA: LUIS ANTONIO RIAÑO RIAÑO
C.C. No.: 6.765.934

El funcionario Ejecutor de Cobro Coactivo de la Contraloría General de Boyacá, en virtud de las facultades que le Ley 42 de 1993, Ordenanzas 045 de 2001 y 038 de 2007, Resolución 034 del 23 de enero del 2015 expedida por el Contralor General de Boyacá, y demás normas complementarias.


CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 588 y al artículo 430 del C.G.P., se libraré mandamiento de pago ordenado al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, o en la que se considere legal, previniendo la ejecución de la obligación al decretar los embargos y secuestros limitándolos a lo necesarios según lo dispuesto en el artículo 599 ibídem.

Que el día 28 de septiembre de 2017, este despacho avocó conocimiento del proceso de la referencia, y con fecha 27 de octubre de 2017, se resuelve Librar Mandamiento de Pago por vía ejecutiva en contra del Señor **LUIS ANTONIO RIAÑO RIAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.765.934** en calidad **AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ MUNICIPIO DE QUIPAMA**, para la época de los hechos, fue sancionado con la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.352.500) M/CTE**, más los intereses y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a razón del 12 por ciento (12%) anual.

Que este Despacho, dentro del proceso administrativo coactivo No. **2430-2018**, realizó actualización de liquidación de crédito al Señor **LUIS ANTONIO RIAÑO RIAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.765.934**, con corte a 14 de agosto de 2024, arrojando la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTAY SIETE MIL QUINIENTOS SETENTAY UN PESOS (\$2.337.571) MCTE**.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Martha Hernández Cáceres	REVISÓ	Tito Alejandro Castellanos Laíton	APROBÓ	Tito Alejandro Castellanos Laíton
CARGO	Profesional Universitario (e)	CARGO	Director Operativo de Jurisdicción Coactiva (E)	CARGO	Director Operativo de Jurisdicción Coactiva (E)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

Que se hace imperioso obtener el pago del valor de la acreencia, siendo necesario el decreto y práctica de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles u otro derecho semejante que se encuentre a favor de las partes ejecutadas.

Esta dirección por disposición del artículo 466 de la Ley 1564 de 2012, y con el fin de garantizar lo dispuesto en el mandamiento de pago anteriormente referido, procederá a embargar y retener los dineros depositados o que se depositen en las cuentas bancarias corrientes o de ahorro y de cualquier otro título bancario **EMBARGABLE**, cuyo titular sea el Señor **LUIS ANTONIO RIAÑO RIAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 6.765.934**, para lo cual, se oficiará a las entidades financieras acreditadas por la Superintendencia Bancaria.

Así mismo, por mandato del inciso tercero del Artículo 599 del C.G.P. y del artículo 19, literal b, numeral 9 de la Resolución 034 de 23 de enero de 2015; se ha de limitar la medida cautelar, la cual no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

De conformidad a lo expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas bancarias corrientes o de ahorro y de cualquier otro título bancario **EMBARGABLE**, cuyo titular sea el Señor **LUIS ANTONIO RIAÑO RIAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 6.765.934**, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Límitese la medida cautelar en la suma total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.675.142) M/CTE.**

Realizar la consignación de la suma embargada dentro de **los 3 días** siguientes al de la comunicación del embargo, de conformidad a lo señalado en la Circular Básica Jurídica de la Superfinanciera Título IV numeral 5.1.3, a la cuenta de depósitos judiciales No 150019196155 en el Banco Agrario a nombre de la Contraloría General de Boyacá, y allegar el soporte correspondiente al correo electrónico coactiva@cgb.gov.co

ARTICULO TERCERO: OFICIAR a las entidades financieras acreditadas por la Superintendencia Bancaria para que procedan a realizar lo resuelto en este. Auto.

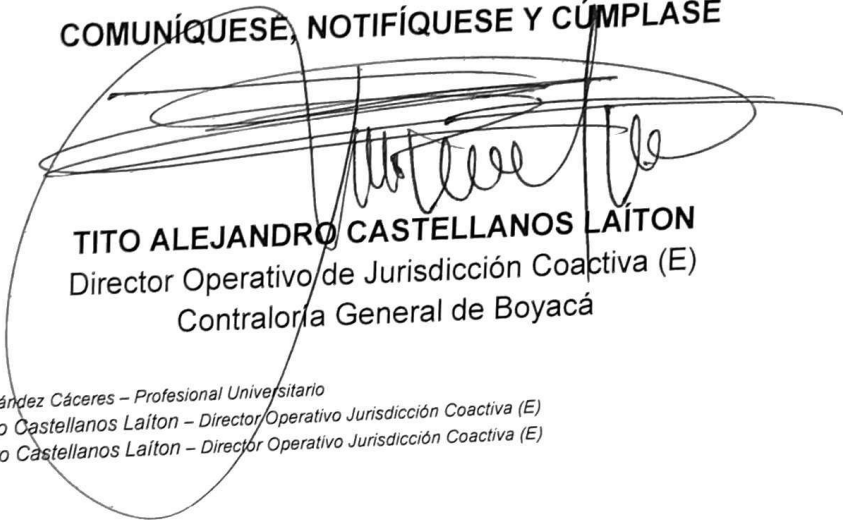
ARTICULO CUARTO: De no inscribir la medida cautelar correspondiente y allegar certificación conforme al presente Auto como también el cumplimiento en los términos ordenados, se impondrán multas de conformidad a lo señalado en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021


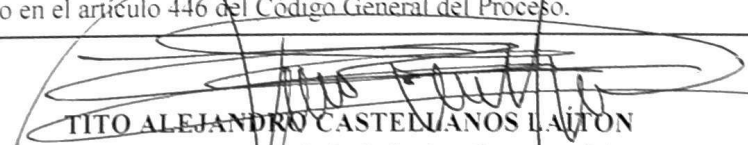
ARTICULO QUINTO: Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por Estado al Señor **LUIS ANTONIO RIAÑO RIAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 6.765.934**, de conformidad a lo señalado en el 295 del Código General del Proceso

ARTICULO SEXTO: Es de advertir que contra el presente procede recurso de reposición y en subsidio apelación que se interpondrá dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TITO ALEJANDRO CASTELLANOS LAÍTON
 Director Operativo de Jurisdicción Coactiva (E)
 Contraloría General de Boyacá

Proyectó: Martha Hernández Cáceres – Profesional Universitario
Revisó: Tito Alejandro Castellanos Laíton – Director Operativo Jurisdicción Coactiva (E)
Aprobó: Tito Alejandro Castellanos Laíton – Director Operativo Jurisdicción Coactiva (E)

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA		JURISDICCION COACTIVA	
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		OTRO DOCUMENTO	
		DOJC-0	Pagina	
		Version 0		
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA ACTUALIZACION DE UNA LIQUIDACION DE CRÉDITO				
EXPEDIENTE N°	2430-2018			
CIUDAD Y FECHA	Tunja, 14 de agosto de 2024			
CONTRA	LUIS ANTONIO RIAÑO RIAÑO			
IDENTIFICACIÓN	6,765,934			
<p>Hoy 14 de agosto de 2024, la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, procede a realizar liquidación de la deuda en cabeza del señor LUIS ANTONIO RIAÑO RIAÑO, en el marco del proceso de referencia, con el fin de determinar el estado de la obligación</p>				
VALOR DE LA SANCIÓN	\$ 1.352.500,00			
Periodo:	19 de julio de 2018	14 de agosto de 2024		
Días				2185
Capital				\$ 1.352.500
Interes	Capital x Dias x 0,12/360			\$ 985.071
Total				\$ 2.337.571
Pago				\$ 0
Estado del Capital				\$ 1.352.500
Estado Total de la Obligación	Total - Pago			\$ 2.337.571
<p>De acuerdo a la liquidación efectuada, a la fecha 14 de agosto de 2024, el valor total de la deuda asciende a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2,337,571) MCTE. Éste valor debe ser consignado a órdenes del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de Boyacá, cuenta corriente N°. 1760-6999-7094 del banco Davivienda. y el comprobante de consignación debe hacerse llegar a la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en la ciudad de Tunja, en la carrera 7 No. 17-60 piso tercero, o al correo electrónico coactiva@cgb.gov.co</p>				
<p>De la anterior actualización de crédito CORRASE traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días , según lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso.</p>				
 TITO ALEJANDRO CASTELLANOS LAITON Director Operativo de Jurisdicción Coactiva (E)				
	ELABORO	REVISO	APROBO	
CARGO:	Profesional Universitario (e)	Director Operativo de Jurisdicción Coactiva (E)	Director Operativo de Jurisdicción Coactiva (E)	
NOMBRE:	Martha Hernández	TITO ALEJANDRO CASTELLANOS LAITON	TITO ALEJANDRO CASTELLANOS LAITON	
FIRMA				